



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 032-2012-PCNM

Lima, 23 de enero de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Franklin César Rodríguez Castañeda; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 426-84-JUS de 20 de noviembre de 1984, don Franklin César Rodríguez Castañeda fue nombrado en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Lambayeque; que por Resolución N° 064-2003-P-CSJLA/PJ fue nombrado Juez titular del Primer Juzgado Penal de la Provincia de Jaén-Lambayeque; tuvo un período de Abstención en el cargo, del cual fue absuelto de la Sanción de Suspensión de dos (02) meses- del 16 de julio de 2007 al 23 de enero de 2008; que, por Resolución N° 234-2010-CNM de fecha 26 de julio de 2010 le expidieron el título como Juez Especializado Penal Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Franklin César Rodríguez Castañeda en su calidad de Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 24 de marzo de 2003 al 15 de julio de 2007 y del 24 de enero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluación en sesión pública de 23 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia: **a) Antecedentes Disciplinarios:** el magistrado evaluado presenta medidas disciplinarias, 2 apercibimientos y 1 amonestación, las cuales han sido absueltas en el momento de la entrevista personal; **b) Participación Ciudadana:** se ha presentado tres (03) cuestionamientos a su conducta, las cuales han sido absueltas dentro de la entrevista personal; por su parte, cuenta con expresiones de apoyo a su gestión. Ha obtenido reconocimientos/felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2007 y 2011 revela que se encuentra aprobado; no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su Conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Presenta catorce (14) procesos judiciales como demandado, de las cuales cinco (05) se encuentran en trámite, diez (10) improcedentes/ infundados. Por otro lado presenta dos (02) procesos judiciales que se encuentran en trámite; **f) Información**

**Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su Institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad: **a) Calidad de Decisiones:** en el aspecto de calidad de decisiones, se evaluaron 14 resoluciones, las cuales tuvieron buena calificación; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** ha sido calificado con adecuada actuación; **c) Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** el evaluado registra una (01) publicación; **f) Desarrollo Profesional:** ha participado en diplomados y cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura, Colegio de Abogados de la Libertad y por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ostenta. En tal sentido de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Franklin César Rodríguez Castañeda es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-200-9-CNM, y el acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión 23 de enero de 2012.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

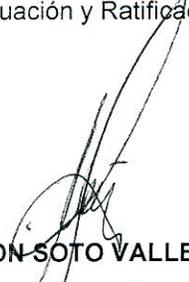
### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Franklin César Rodríguez Castañeda y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

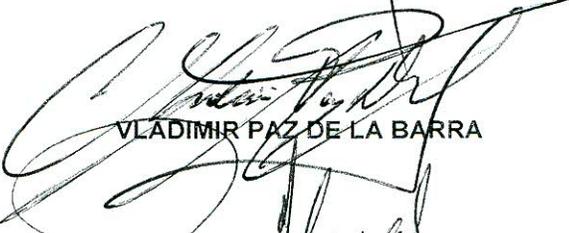
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación.



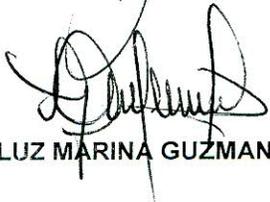
LUIS MAEZONO YAMASHITA



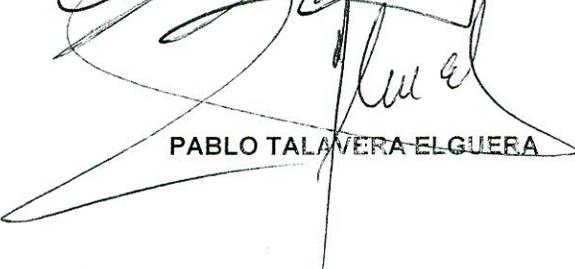
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Nuñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Franklin Cesar Rodríguez Castañeda, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, es el siguiente:

El Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, refiere:

En el rubro Idoneidad, en lo correspondiente a Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 14 resoluciones obtuvo puntaje deficiente en cinco de ellas, que oscilaban ente 0.89 a 1.08 sobre 2 puntos, y puntaje regular en 4 decisiones al haber sido calificados entre 1.10 a 1.32 puntos y solo 5 decisiones merecieron puntaje aprobatorio entre 1.44 a 1.62 puntos; es decir en términos generales, el puntaje obtenido en calidad de decisiones que en mayor número es de regular a menor no guarda correspondencia con las certificaciones de capacitación que ha presentado el magistrado evaluado; todo lo cual evidencia falta de condiciones y de niveles adecuados para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de idoneidad que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos **MI VOTO es por no renovar la confianza a don Franklin Cesar Rodríguez Castañeda**, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Lima, 23 de enero de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'García Nuñez'.

GONZALO GARCIA NUÑEZ